

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 30 de mayo de 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALEXANDER ARÉVALO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CABUYARO
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2016-00193-00

Procede el Despacho a resolver sobre la vinculación de un tercero con interés en las resultas del proceso.

CONSIDERACIONES

El 19 de mayo de 2016, mediante demanda presentada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor ALEXANDER ARÉVALO RODRÍGUEZ solicitó, en resumen, lo siguiente: i) que se declare la nulidad de la Resolución de Adjudicación número 01 del 5 de noviembre de 2015, por medio de la cual el Municipio de Cabuyaro adjudicó a título de venta un lote de terreno, ubicado en el perímetro de dicho municipio, a los señores ELADIO DÍAZ LOZADA y MARCO TULIO DÍAZ y ii) a título de restablecimiento del derecho, el señor ALEXANDER ARÉVALO RODRÍGUEZ solicita que se le restituya el mencionado lote de su propiedad que fue adjudicado a un tercero mediante la resolución anteriormente relacionada.

Posteriormente, por auto del 23 de junio de 2106 se admitió la demanda (folio 158). No obstante, en esa oportunidad el Despacho omitió vincular al proceso al particular beneficiado con el acto de adjudicación acusado en nulidad, esto es, al señor MARCO TULIO DÍAZ, tercero al que efectivamente se le adjudicó el predio objeto del presente litigio, tal como se desprende del acto acusado obrante a folios 138 al 139.

Lo anterior, a pesar de ser claro que dicho particular tiene interés directo en las resultas del proceso, comoquiera que las pretensiones de la demanda están encaminadas a buscar la nulidad de un acto administrativo que le adjudicó un predio y, en consecuencia, otorgárselo al demandante.

Como tal omisión desconoce lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 171 del C.P.A.C.A., es del caso sanear el trámite adoptando las decisiones que permitan la debida integración del contradictorio antes de la audiencia inicial.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: A fin de sanear el trámite, **DEJAR SIN EFECTO** los numerales 1 y 2 del auto del 24 de noviembre de 2016, por medio de los cuales se convocó a audiencia inicial.

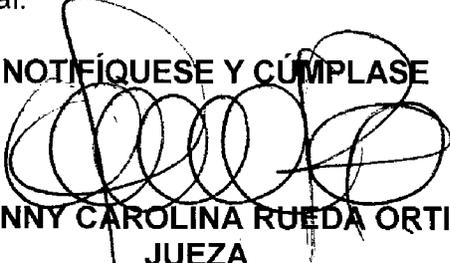
SEGUNDO: Vincular como tercero con interés directo en las resultas del proceso al señor **MARCO TULIO DÍAZ**. En consecuencia, notifíquese personalmente el presente proveído conforme lo disponen los artículos 197, 198, 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 171 ibídem. Visto que en la demanda no se aporta la dirección del señor MARCO TULIO DÍAZ, se tendrá en cuenta para tal efecto la dirección del predio que le fue adjudicado, datos que se encuentran a folio 126 del expediente, sin perjuicio de que oportunamente las partes informen datos de contacto adicionales.

TERCERO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo disponen los artículos 171, 198 numeral 3, y 199 del C.P.A.C.A.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado al señor MARCO TULIO DÍAZ por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Cuando el expediente ingrese al Despacho para convocar a audiencia inicial, será tramitado con prelación y, en consecuencia, no será sometido al turno que le corresponde a los expedientes que ingresan por primera vez para ser fijada la fecha de audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 30 de mayo de 2017 se notificó por ESTADO No. 33 Del 31 de mayo de 2017.


HEIDY JOHANNA DVALLE PUERTA
Secretaria